



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

429

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 031-2015-MDBSH

La Banda de Shilcayo, 22 de Enero del 2015.

VISTO:

La Nota Informativa N° 015-2015-MDBSH-GAF/AL, de la gerencia de Administración y finanzas - Área Logística en la cual solicita se expida el acto resolutorio declarando NULIDAD DE OFICIO, del proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2015-MDBSH-CEP, para la "CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETROLEO DIESEL B5, PARA SER UTILIZADO EN MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y ARREGLO DE VIAS DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO."

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y su autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades" en concordancia con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú

Que, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, establece los alcances, criterios, principios, de todo proceso de contrataciones que deben seguir las entidades del estado.

Que, la precitada norma, establece en el artículo 56° de la Ley N° 1017, "NULIDAD DE LOS ACTOS DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN", indica que el titular de la entidad podrá declarar la nulidad de oficio por la mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo antes de la celebración del contrato sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 2744, en el art. 10 Causales de nulidad explica: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Estando a lo Expuesto, y de conformidad lo dispuesto, en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO, del proceso de selección ADJUDICACION DIRECTA SELECTIVA POR SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 002-2015-



428

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA BANDA DE SHILCAYO
Jr. Yurimaguas 340 - Telf. N° 52 2568
La Banda de Shilcayo
San Martín

MDBSH-CEP, para la "CONTRATACION DEL SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PETROLEO DIESEL B5, PARA SER UTILIZADO EN MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS Y ARREGLO DE VIAS DEL DISTRITO DE LA BANDA DE SHILCAYO".

ARTICULO SEGUNDO. - RETROTRAER, el proceso de selección hasta la etapa de la Convocatoria

ARTICULO TERCERO. - CORREGIR, Todas la observaciones emitidas por el OSCE.

ARTICULO QUINTO. - AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas, su publicación en el SEACE.

Regístrese, Comuníquese, Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
LA BANDA DE SHILCAYO

[Firma]
Luis Antonio Neira León



Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo
Jr. Yurimaguas N° 340
Telefono 042-522568



22.01.15

9:19 a.m.

S-6.

Emitir Resolución

NOTA INFORMATIVA N° 015-2015-MDBSH-GAF/AL

DE : Sr. José Luis Pinchi García
(e) Jefatura de Logística-MDBSH

PARA : Ing. Luis A. Neira León
Alcalde

ASUNTO : Solicito Resolución de Nulidad de Oficio

FECHA : La Banda de Shilcayo, 22 de Enero del 2015.

Por medio del presente me dirijo a usted, para saludarle cordialmente y al mismo tiempo comunicarle que se ha recepcionado de la página del OSCE un documento denominado SUPERVISION DE OFICIO S/N PROCESO CLASICO, en la cual nos hacen llegar OBSERVACIONES encontradas en las Bases y el Resumen Ejecutivo del Proceso ADS 002-2015-MDBSH/CEP, indicando haber detectado algún contenido contrario a la Ley y su Reglamento que resultan aplicables al presente proceso.

Razón por la cual, teniendo en cuenta estas observaciones encontradas por los especialistas del OSCE, procedemos a Declarar la NULIDAD DE OFICIO del proceso mencionado y proceder a su corrección según las indicaciones contenidas en el documento emitido por el OSCE.

En concordancia al Art. 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, solicito a usted la Nulidad del Proceso Retrotrayendo la misma hasta la etapa de la CONVOCATORIA.

Es todo cuanto informo a usted para su conocimiento y fines.

Atentamente,



Sr. José Luis Pinchi García
(e) Jefatura Logística-MDBSH

C.c Archivo

126

Supervisión de Oficio – Proceso por Subasta Inversa

Entidad convocante: **Municipalidad Distrital de la Banda de Shilcayo**
 Proceso: **Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Electrónica N° 002-2015-MDNSH/CEP.**
 Objeto de la convocatoria: **Adquisición de combustible**

20-01-2015

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los incisos a) y e) del artículo 58° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante la Ley N° 29873, en adelante la Ley, y la Segunda Disposición Complementaria Final de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en adelante el Reglamento, este Organismo Supervisor ha procedido a realizar la revisión del proceso de selección, habiéndose detectado el siguiente contenido contrario a la Ley y el Reglamento, que resultan aplicables al presente proceso¹:

1. Disposiciones del Organismo Supervisor

Resumen Ejecutivo

Capítulo I - Generalidades

1.1	Referencia: numeral 1.8 de las bases – Plazo de las entregas Asunto: se omitió incluir el <u>cronograma de entregas</u> , a pesar que la entrega de los combustibles se efectuara en forma periódica. Se contraviene: literal j) del numeral 6.12 de la Directiva N° 015-2012-OSCE/CD	Registrar un informe, conjuntamente con el Cuadro Comparativo de Evaluación de Propuestas y/o Acta de Buena Pro, en el que se indique el <u>cronograma de entregas y la cantidad aproximada de cada una de éstas</u>, sin perjuicio de entregarse el referido cronograma de entregas al contratista conjuntamente con el contrato que se suscriba.
1.2	Referencia: ficha de convocatoria del SEACE, Formato de Cuadro Comparativo y numeral 1.3 de las bases (Pág. 2). Asunto: se advierte una incongruencia en el monto del valor referencial. En la ficha convocatoria del SEACE	- Comunicar a los participantes registrados el <u>valor referencial correcto</u> del presente proceso de selección, considerando que este debe ser igual al aprobado en el expediente de contratación y debe incluir el IGV. - Registrar un <u>informe</u> en el que se indique el valor

¹ Cabe indicar que los procesos de selección convocados a partir del 20 de setiembre de 2012 deben sujetarse a las modificaciones de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobadas por la Ley N° 29873 y el Decreto Supremo N° 138-2012-EF (Comunicado N° 005-2012-OSCE/PRE).

S/. 142,624.00 ➤ <u>En el formato de Resumen Ejecutivo</u> S/. 142,624.00 ➤ <u>En el formato de Cuadro Comparativo:</u> S/. 177,376.32 ➤ <u>En el numeral 1.3 de las bases:</u> S/. 177,376.32 Se contraviene el Principio de Libre Concurrencia y Competencia.	referencial correcto y las acciones adoptadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente.
---	---

Capítulo II - Del Proceso de Selección

1.3 Referencia numeral 4.2 de las Bases (Pág. 10). Asunto: se establecen plazos para la suscripción del contrato que no corresponden a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 080-2014-EF, el cual entró en vigencia el 23.04.2014. Se contraviene: Decreto Supremo N° 080-2014-EF y Decreto Supremo N° 081-2014-EF, publicados en el Diario Oficial El Peruano el 22.04.2014 y 23.04.2014, respectivamente.	• <u>Tener en cuenta que el nuevo plazo fijado por el Decreto Supremo N° 080-2014-EF para la suscripción del contrato es de doce (12) días hábiles, dentro del cual:</u> a) El postor ganador debe presentar la totalidad de la documentación prevista en las Bases. b) La Entidad, de corresponder, solicita la subsanación de la documentación presentada. c) El postor ganador subsana las observaciones formuladas por la Entidad.
---	---

Capítulo III - Requerimientos Técnicos Mínimos

1.4 Referencia numeral 1.3 de las bases y numeral 1.1 de los Requerimientos Técnicos Mínimos (Anexo 2 y 13). Asunto: la cantidad estimada del combustible Diesel B5 solicitada en numeral 1.3 de las	• <u>Comunicar a los participantes registrados la cantidad correcta del combustible Diesel B5 a requerir, según la información contenida en el expediente de contratación.</u>
--	--

Bases y numeral 5.1. de los Requerimientos Técnicos Mínimos difieren entre sí, según el siguiente detalle: - En el numeral 1.3 de las bases: Diesel B5: 10, 249.933 - En el numeral 5.1 de los Requerimientos Técnicos Mínimos: Diesel B5: 2840 - En la fecha de convocatoria del SEACE: Diesel B5: 9778 Se contraría con artículo 288° del Reglamento.	Registrar un <u>informe</u> en el que se indique la cantidad correcta del bien y las acciones adoptadas para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo precedente.
---	--

2. Recomendaciones para el proceso y/o futuras convocatorias

- Recomendar que en el Formato de Resumen Ejecutivo se debe registrar la información correspondiente al numeral 1.6, 2.2, 2.7 y 2.8, toda vez que se ha dejado en blanco. Cabe precisar que en el referido formato deberá llenar en forma completa la información solicitada en las casillas y/o marcar con un "X", la casilla que corresponda, conforme lo establecido en la Directiva N° 004-2013-OSCE/CD" y en las instrucciones para el llenado del formato del Resumen Ejecutivo del estudio de posibilidades que ofrece el mercado, debiendo recordar que: (i) la información consignada tiene carácter de Declaración Jurada, y, (ii) los aspectos correspondientes a las casillas dejadas en blanco se entenderán como no considerados en el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, bajo responsabilidad del órgano encargado de las contrataciones que elabora el Resumen Ejecutivo como el funcionario competente para la aprobación del expediente de contratación.
- Recomendar que ya no corresponde efectuar las etapas de agente electrónico, decremento mínimo y lotes electrónicos, dado que en el numeral VII de la Directiva N° 015-2012-OSCE/CD no se ha previsto dichas etapas.

3. Conclusión

El Contratista deberá cumplir con todo lo dispuesto por este Organismo Supervisor, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.11 de la Directiva N° 015-2012-OSCE/CD "Aplicación de la Modalidad Especial de Adquisición por Subasta Inversa".



Asimismo, deberá tenerse en cuenta lo señalado en la presente acción de supervisión de oficio, para futuros procesos de selección.

Debe manifestar que la presente comunicación no convalida otras irregularidades que pudiera contener el expediente de contratación, en atención a nuevos elementos que pudieran advertirse con motivo de una ulterior revisión que a pedido de parte o de oficio efectúe este Organismo Supervisor, en atención a su facultad de supervisión selectiva y/o aleatoria de las contrataciones que realizan las Entidades del Estado.

IMPORTANTE

A partir del 20 de setiembre de 2012, las disposiciones del OSCE deberán ser consideradas al emitir el llamado por el Comité Especial o el órgano encargado de las contrataciones, los proveedores, los postores o contratistas durante el desarrollo del proceso de selección o ejecución contractual.

La Entidad, el Comité Especial, los participantes y el público en general toman conocimiento que el incumplimiento parcial o total de lo señalado en el numeral 1 de la presente acción de supervisión de oficio, podrá constituir un elemento a tomar en cuenta para la no emisión de las Constancias necesarias para la suscripción del respectivo contrato.

10M